SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0606/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, que integran la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo determinados rubros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó de una respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de todos los requerimientos planteados por la persona solicitante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Directorio, Honorarios, Fotografía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Educación, Ciencia,

Tecnología e Innovación

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0606/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0606/2022, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio 090162722000028, señalando como medio para oír y recibir notificaciones "Correo electrónico" y solicitando en la modalidad "Cualquier otro medio incluido los electrónicos". En dicho requerimiento pidió lo siguiente:

"...Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta? ..." (**Sic**)

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.





II. Respuesta. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

"...Se envía (por correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/140/2022, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría..." (Sic)

A su respuesta se acompañó el oficio SECTEI/DGAF/140/2022, de fecha veinticinco de enero, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"...Asimismo, y en relación al Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT, me permito comentar que una vez analizado el contenido de la misma, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2, 34, 212y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta:

En atención a la solicitud antes descrita, le informo que se precede a dar contestación garantizando en todo momento su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, conforme al articuloz19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219: "Los sujetos obligados entregaron documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En ese sentido y sobre el particular, se entrega un archivo en formato digital Excel, correspondiente a la solicitud en comento..." (Sic)

Así mismo, es Sujeto Obligado incluyó un archivo en formato de Excel, el cual contiene la plantilla de personal de estructura de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contiene los rubros: Nombre, apellidos,



Denominación del cargo, Nivel del puesto, Fecha de alta en el cargo, Remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta.

Se inserta una captura de pantalla para efectos ilustrativos:

Α	В	c	D	E	F	G	Н	1
	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO		
		0		PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA SEC	TEI			
N°	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del cargo	Nivel del puesto	Fecha de alta en el cargo	Remuneracion mensual bruta	DICIEMBR Remuneracion mensual neta
1	CHRISTOPHER	ACEVEDO CANTU	ESCOBAR	SUBDIRECCION DE BACHILLERATO EN LINEA	29	16/07/2021	\$ 35,248.00	\$ 28,000.61
2	MELITON	AGUILAR	FELICIANO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA CENTRO Y ORIENTE "T"	24	16/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
3	BENJAMIN	AGUIRRE	GUZMAN	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONIENTE "Z"	24	02/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
4	CLAUDIA OLIVIA	AGUIRRE	RETANA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONIENTE "AC"	24	01/02/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
5	PABLO	AGUIRRE	QUEZADA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA NORTE "Ñ"	24	16/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
6	JESUS FELIPE	ALANIS	MANRIQUEZ	SUBDIRECCION DE DESARROLLO EN COMPETENCIAS TECNICAS EN PILARES	29	02/01/2019	\$ 35,248.00	\$ 28,000.61
7	DIANA INES	ALLENDE	YAÑEZ	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓNES, DESARROLLO CIENTÍFICO, CENTROS Y CONSORCIOS	25	16/02/2021	\$ 24,672.00	\$ 20,000.48
8	HORACIO	ALMAZAN	LAMADRID	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA SUR "K"	24	16/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
9	JULIO	ALONSO	REYNOSO	SUBDIRECCION OPERATIVA NORTE	29	02/01/2019	\$ 35,248.00	\$ 28,000.6
10	BERTHA PATRICIA	ALVARADO	GARCIA	SUBDIRECCION DE EVALUACION Y ESTADISTICA	29	01/02/2019	\$ 35,248.00	\$ 28,000.6
11	SAUL	ALVAREZ	GONZALEZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA CENTRO Y ORIENTE "P"	24	16/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.74
12	PATRICIA	ALVAREZ	MOSQUEDA	DIRECCION DE ASUNTOS ACADEMICOS	39	16/01/2019	\$ 52,430.00	\$ 40,000.5
13	ALEJANDRO LEONEL	AMAYA	AGUILAR	SUBDIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	29	01/02/2019	\$ 35,248.00	\$ 28,000.6
14	JESUS OFELIA	ANGULO	GUERRERO	SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	47	02/01/2019	\$ 104,740.00	\$ 75,000.9
15	GRISELLE MERCEDES	ANGULO	GONZALEZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONIENTE "S"	24	16/01/2019	\$ 22,102.00	\$ 18,000.7
16	NORMA ANGELICA	ANTONIO	MONROY	DIRECCION DE ACERVO BIBLIOHEMEROGRAFICOS	39	16/02/2019	\$ 52,430.00	\$ 40,000.5
17	ALMA MARLENE	ARREDONDO	MONDRAGON	ENLACE DE PROYECTOS DE IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES DE INNOVACION	21	01/04/2019	\$ 16,912.00	\$ 14,000.7
	1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 10 111 12 13 14 15 16	Nombre 1 CHRISTOPHER 2 MELITON 3 BENIAMIN 4 CLAUDIA OLIVIA 5 PABLO 6 JESUS FELIPE 7 DIANA INES 8 HORACIO 9 JULIO 10 BERTHA PATRICIA 11 SAUL 12 PATRICIA 13 ALEJANDRO LEONEL 14 JESUS OFELIA 15 GRISELIE MERCEDES 16 NORMA ANGELICA	Nº Nombre Primer apellido 1 CHRISTOPHER ACEVEDO CANTU 2 MEUTON AGUILAR 3 BENIAMIN AGUIRRE 4 CLAUDIA OLIVIA AGUIRRE 5 PABLO AGUIRRE 6 JESUS FELIPE ALANIS 7 DIANA INES ALLENDE 8 HORACIO ALIMAZAN 9 JULIO ALONSO 10 BERTHA PATRICIA ALVARADO 11 SAUL ALVAREZ 12 PATRICIA ALVAREZ 13 ALEJANDRO LEONEL AMAYA 14 JESUS OFELIA ANGULO 15 GRISELLE MERCEDES ANGULO 16 NORMA ANGELICA ANTONIO	Nº Nombre Primer apeilido Segundo apeilido 1 CHRISTOPHER ACEVEDO CANTU ESCOBAR 2 MELITON AGUILAR FELICIANO 3 BERIAMIN AGUIRRE GUZMAN 4 CLAUDIA OLIVIA AGUIRRE RETANA 5 PABLO AGUIRRE QUEZADA 6 JESUS FELIPE ALANIS MANRIQUEZ 7 DIANA INES ALLENDE YAÑEZ 8 HORACIO ALMAZAN LAMADRID 9 JULIO ALONSO REYNOSO 10 BERTHA PATRICIA ALVARADO GARCIA 11 SAUL ALVAREZ GONZALEZ 12 PATRICIA ALVAREZ MOSQUEDA 13 ALEIANDRO LEONEL AMAYA AGUILAR 14 JESUS OFELIA ANGULO GUERRERO 15 GRISELLE MERCEDES ANGULO GONZALEZ 16 NORMA ANGELICA ANTONIO MONROY	PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA SEC Nº Nombre Primer apeillido Segundo apeillido Denominación del cargo 1 CHRISTOPHER ACEVEDO CANTU ESCOBAR SUBDIRECCION DE BACHILLERATO EN LINEA 2 MELITON AGUILAR FELICIANO LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 3 BENIAMIN AGUIRRE GUZMAN LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 4 CLAUDIA OLIVIA AGUIRRE RETANA LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 5 PABLO AGUIRRE QUEZADA LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 6 JESUS FELIPE ALANIS MANRIQUEZ SUBDIRECCION DE DESARROLLO EN COMPETENCIAS TECNICAS 7 DIANA INES ALLENDE YAÑEZ JEFATURA DE LONIDAD DEPART AMERITA LDE OPERACION SONA 8 HORACIO ALMAZAN LAMADRID LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 9 JULIO ALONSO REYNOSO SUBDIRECCION OPERATIVA NORTE "N' 10 BERTHA PATRICIA ALVARADO GARCIA SUBDIRECCION DE PENALICION Y ESTADISTICA 11 SAUL ALVAREZ GONZALEZ LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 12 PATRICIA ALVAREZ MOSQUEDA DIRECCION DE EVALUACION Y ESTADISTICA 13 ALEIANDRO LEONEL AMAYA AGUILAR SUBDIRECCION DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 14 JESUS OFELIA ANGULO GUERRERO SUBSECRETARIA DE CIPICAL, TENTO Y ORINETE "CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE" CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE "CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE" CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE "CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE" CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE "CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE "CONCINCAS, CENTRO Y ORINETE "CONCINCACION Y COMUNICACION Y	PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA SECTEI Nº Nombre Primer apellido Segundo apellido Denominación del cargo Nivel del puesto 1 CHRISTOPHER ACEVEDO CANTU ESCOBAR SUBDIRECCION DE BACHILLERATO EN LINEA 29 2 MELITON AGUILAR FELICIANO LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA CENTRO Y ORIENTE "PI 3 BENIAMIN AGUIRRE GUZMAN LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONENTE "2" 4 CLAUDIA OLIVIA AGUIRRE RETANA LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONENTE "2" 5 PABLO AGUIRRE QUEZADA LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA SUR PONENTE "2" 6 JESUS FELIPE ALANIS MANRIQUEZ SUBDIRECCION DE DESARROLLO EN COMPETENCIAS TECNICAS 29 7 DIANA INES ALLENDE YAÑEZ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIONES, 25 8 HORACIO ALMAZAN LAMADRID LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 9 JULIO ALONSO REYNOSO SUBDIRECCION DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 10 BERTHA PATRICIA ALVAREZ GONZALEZ LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 11 SAUL ALVAREZ GONZALEZ LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 12 PATRICIA ALVAREZ MOSQUEDA DIRECCION DE EVALUACION Y ESTADISTICA 29 13 ALEJANDRO LEONEL AMAYA AGUILAR SUBDIRECCION DE EVALUACION Y ESTADISTICA 29 14 JESUS OFELIA ANGULO GUERRERO SUBSECRETARIA DE CIENCA, TECNICIOGIA E INNOVACION 47 15 GRISELIE MERCEDES ANGULO GONZALEZ LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 16 NORMA ANGELICA ANTONIO MONROY DIRECCION DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 17 ALIJAM MABIENE ARREDONDO MONROY DIRECCION DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 18 NORMA ANGELICA ANTONIO MONROY DIRECCION DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 19 JULIO ALONSO GUERRERO SUBSECRETARIA DE CIENCA, TECNICIOGIA E INNOVACION 47 15 ORISELIE MERCEDES ANGULO GONZALEZ LIDER COORDINADOR DE PROVECTOS DE OPERACION ZONA 24 16 NORMA ANGELICA ANTONIO MONROY DIRECCION DE PROVECTOS DE IDENTIFICACION DE 21	SECRETARÍA DE EDUCA DIRECCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA SECTEI PARTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA DE UNIDAD DE PERRACION ZONA SUR PONIENTE "AC" PARTILLA DE PUNICA DE PERRACION ZONA NORTE "N° PARTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA DE UNIDAD DE PERRACION ZONA NORTE "N° PARTILLA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA DE UNIDAD DE PERRACION ZONA NORTE "N° PARTILLA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA NORTE "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERRACION ZONA CENTRO Y ORIENTE "P° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERSONAL DE L'ALDICATION PER DE PERRACION ZONA SUR "N° PARTILLA DE VIDA DE PERSONAL DE PERSONAL DE L'ALDICATION PER DE PERSO	SECRETARIÁN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL PARTICIA DE PERSONAL DE ESTRUCTURA SECYEL Nombre

III. Recurso. El diecisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"...Necesito que me contesten la información completa que solicité..." (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de febrero, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0606/2022, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema

electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran

sus alegatos.

VI. Cierre. El veinticuatro de marzo, este Instituto hizo contar que feneció el

transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente

en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su

derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o

expresaran sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo

133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Ainfo

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.3

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación

con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de

fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el

expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar

si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el

Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del

formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información

pública", con número de folio 090162722000028, del recurso de revisión interpuesto

_

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la

solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio

impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de

acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios

expresados por el particular, el cual se encuentra en la casual de procedencia del

Artículo 234, fracción IV, que a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

Lo anterior es así, ya que el particular al interponer su recurso se inconformó

indicando lo siguiente:

"...Necesito que me contesten la información completa que solicité..." (Sic)

Por lo antes expuesto, se entrará al estudio de la legalidad de la respuesta emitida

a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado

procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información

pública y si, en consecuencia, se vulneró este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. La persona solicitante requirió el directorio al treinta y uno de diciembre del año

dos mil veintiuno de todas las personas servidora públicas que integran la

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo incluirse

nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la

estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual, tanto

bruta como neta.

2. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió un archivo de Excel en el cual contiene la

plantilla de personal de estructura de la Secretaría de Educación, Ciencia,

Tecnología e Innovación, incluyendo los rubros: Nombre,

Denominación del cargo, Nivel del puesto, Fecha de alta en el cargo,

Remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta.

3. La parte recurrente, se inconformó de una respuesta incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de

la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a

la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la

cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto

y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .



Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

- - -

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la



forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Organos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de

autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión

de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los

términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable,

integra, sea expedita y se procure su conservación.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una

búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con

sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado entregó en su respuesta un listado

del personal que lo integra, el cual contempla casi en su totalidad los rubros

requeridos por la persona solicitante, salvo el de la fotografía.



Al respecto, la Ley de Transparencia establece o siguiente:

"...

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

. . .

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

..." (Sic)

De lo anterior se advierte que es una obligación común de transparencia el que el directorio conste de fotografía de las personas servidoras públicas y por tanto, debió proporcionarlas el Sujeto Obligado en su respuesta.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en su respuesta el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto de dicho rubro solicitado. Incluso, dicha omisión persistió en vía de alegatos, por lo que es procedente que se le instruya a subsanar la omisión en la que incurrió.

Ahora bien, por cuanto hace al resto de requerimientos, y como ha quedado asentado en líneas precedentes, este Instituto considera que el Sujeto Obligado



atendió cada uno de los requerimientos restantes. Cabe destacar que las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguiente tésis:

"Registro No. 179660 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."



"Época: Novena Época Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su

Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo antes expuesto, al no pronunciarse respecto del requerimiento consistente en la fotografía de las personas servidora públicas dentro del directorio solicitado, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

hinfo

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que

EXPEDIENTE

dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y

motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la

misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo

244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto

Obligado, a efecto de que:

- Deberá proporcionar las fotografías de las personas servidoras

públicas contenidas en el directorio que proporcionó en atención a la

solicitud de información con número de folio 090162722000028.

En caso de no contar con fotografías de los servidores públicos, al

deberá declarar formalmente la inexistencia de las mismas vía Comité

de Transparencia, al conformar esto una obligación de transparencia,

ocn fundamento en el artíclo 121, fracción VIII, de la Ley de

Transparencia.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través

del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir

notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos

establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259,

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO